

2011 4 00

0 38 0 35 Barranquilla centro

0 3741524 60

Miguel Antonio Cera Corante CIB CR9-839  
 No Aporte  
 No Aporte Adulterio Barranquilla Colombia

NO Y CUAL  
 TELEFONO FIJO O CELULAR  
 DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS  
 REGION SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA  
 ACTIVIDAD O OFICIO DEL EJERCICIO  
 DISTRICION

MEASURAS DE POLICIA UTILIZADAS  
 MEDIDA CON POLICIA  
 TRASLADO A PROTECCION  
 DEPRESION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD  
 APREHENSION CON FIN JUDICIAL  
 APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES  
 TRASPASO PARA PROCEDIMIENTOS JUDICIALES  
 REGISTRO FORMAL DE TUBERIAS  
 INGRESO A ANIMALES SIN ORDEN ESCRITO  
 INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO ALUCINACIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO O CONTRAACCION Y AGRAVIOS  
 El sujeto en cuestion fue sorprendido ocupando el espacio publico indebidamente con el comercio y venta de lujos

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										TABLA			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0				

6.1. MULTA GENERAL  
 TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  
 MULTA TACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  
 DESTRUCCION DE BIENES REMISION DE BIENES AMONESTACION INHIBICION DE PARTICIPACION EN ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN A COMERCIO CON LAS FUERZAS ARMADAS

RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS  
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION

Alcaldia Distrital de Barranquilla Inspeccion 27  
 Tapies Rodriguez  
 Juan Tralber espacio publico  
 Placa 079236  
 Telefono 723

7. DATOS DEL(S) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APlique  
 Nombre y apellido  
 Direccion  
 Telefono Celular

OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Sin impedimento autorizado por la autoridad competente se respetaron sus derechos fundamentales  
 Heer 7/2 72330131  
 3741.524  
 PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

58 fubla

R. 81



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

No. GS-2021- /COSEC - GUFUD - 29.25

Barranquilla 05 de septiembre de 2021

Señorita:  
**MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ**  
COORDINADORA DE INSPECCIONES  
Barranquilla

Asunto: Entrega Ordenes de Comparendos

En atención a lo establecido en la ley 1801 del 2016 comedidamente me permito remitir a su despacho las ordenes de comparendos que se relacionan más adelante, las cuales fueron realizadas por el Grupo de **Espacio Público**, en los diferentes distritos, con la finalidad de garantizar la Seguridad y Convivencia de la Ciudadanía que transita y reside dentro de estas jurisdicciones de igual forma se deja la constancia que por problemas de conectividad y de internet los comparendos muchas veces no se están ingresando en el término establecido así:

No.	# COMPARENDO
1	8-1-193687
2	8-1-193686
3	8-1-193688
4	8-1-193927
5	8-1-194546
6	8-1-194549
7	8-1-194548
8	8-1-193847
9	8-1-193928
10	8-1-193926
11	8-1-193925
12	8-1-193924
13	8-1-193923
14	8-1-193685
15	8-1-193684

## Correspondencia de origen externo

### Documento

**Asunto:** Envío órdenes de comparendo 09-05-2021 11.54.pdf

**Código de Registro:** EXT-QUILLA-21-182600      **Fecha de Registro:** 6/09/2021  
**Número de Origen:**      **Fecha documento:** 6/09/2021  
**Grado de Reserva:** Ordinaria      **Prioridad:** Rutina  
**Medio de Recepción:** Página Web      **Tipo:** Comparendo de Policía  
**Copia:** 1

### Destinatario

**Nombre:** CIANCI DIAZ,ANGELO  
**Area:** Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

### Emisores

Nombre	Institución
MILTON JAVIER ZAMBRANO SANCHEZ	No Registra Institución -

### Resumen

Get Outlook para Android <https://aka.ms/AAb9ysg>

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

### Objetivos

- Presentar una información

### Recorrido

Transferido por	Area	Fecha de Transferencia
1. Watts, Jessica	Oficina de Gestión Documental	6/09/2021 9:52:47 a. m.
2. Escorcia Rua, Shirley	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	6/09/2021 9:52:47 a. m.
3. Bautista Triana, Mariela	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	6/09/2021 11:46:12 a. m.
4. Coronado Galvis, Carmen Elena	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	6/09/2021 11:47:56 a. m.
5. García Ventura, Jane Alcira	Oficina de Procesos Urbanísticos	13/09/2021 4:34:11 p. m.
6. Herrera Ahumada, Ricardo Alberto	Oficina de Procesos Urbanísticos	15/09/2021 12:04:10 p. m.

### Correspondencia Precedente

No registra

### Correspondencia Derivada

No registra



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

<b>NUMERO DE COMPARENDO</b>	<b>8-1-293928</b>
<b>FECHA DEL COMPARENDO Y HORA</b>	04/09/2021
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>08-001-6-2021-35262</b>
<b>NOMBRE DEL INFRACTOR:</b>	<b>MANUEL A. CERA CERVANTES</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>	C.C. 3741524
<b>LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</b>	CLL 38 CRA 38
<b>COMPORTAMIENTO COMETIDO:</b>	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
<b>DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO</b>	"El sujeto en mención fue sorprendido ocupando el espacio público indebidamente con 01 carretilla y venta de limón"
<b>DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	TAPIAS RODRIGUEZ identificado con la placa policial No. 077236

**I. ANTECEDENTES:**

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

**II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

<sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma, este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que, el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que el presunto infractor haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este

<sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”, así mismo, el artículo 63 establece: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Adicionalmente, se pudo constatar que, en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)**

La Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Compendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*” al señor(a) **MANUEL A. CERA CERVANTES**, identificado (a) con la C.C. **3741524**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) **MANUEL A. CERA CERVANTES**, identificado (a) con la C.C. **3741524**, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la



comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: “*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*”

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 27 de septiembre del 2021.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

QUILLA-21-238449  
Barranquilla, 1 de octubre de 2021

Señor (a)

**MANUEL A. CERA CERVANTES**  
CRA 8 CRA 8-39  
Barranquilla, Atlántico

**REF: Expediente No. 08-001-6-2021-35262**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81193928**

Cordial saludo.

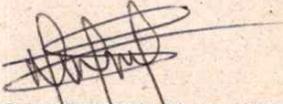
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81193928** dentro del expediente No **08-001-6-2021-35262**.

Toda vez que, usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar la orden de comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Formalmente,

  
**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

**INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO  
VERBAL INMEDIATO**

**EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-35262**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81193928**

**Presunto Infractor: MANUEL A. CERA CERVANTES**

**Numero de Documento: CC 3741524**

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2<sup>1</sup> del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la **CLL 38 CRA 38** de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210<sup>2</sup> del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **MANUEL A. CERA CERVANTES** identificado(a) con numero de documento C.C **3741524** contra la orden de comparendo No. **81193928** conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 27 días del mes de septiembre de 2021.

  
**MARCO TULIO MONTES CANALES**  
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

<sup>1</sup> Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

<sup>2</sup> Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-237775

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021

Señor(a):

**MANUEL A. CERA CERVANTES**

**CLL 8 CR 8-39**

Barranquilla, Atlántico

**ASUNTO:** Notificación personal de decisión adoptada.

**REF:** EXPEDIENTE No 08-001-6-2021-35262/ Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: **81193928**

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo desea, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/> solicitar el envío del contenido completo de la decisión antes mencionada.

Formalmente.

**MARCO TULIO MONTES CANALES**

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S